

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADO ERNESTO ALFREDO ROBLEDO LEAL,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY  
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA OBESIDAD PARA EL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN, EL CUAL CONSTA DE 10 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos  
Vulnerables

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

**C. Presidente del Honorable Congreso  
del Estado de Nuevo León,  
Diputado Sergio Alejandro Alanís Marroquín,**

**Presente.-**

El suscrito, ciudadano Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por medio del presente escrito me permito someter a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa de Ley para la Prevención y el Control de la Obesidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Nuestro país, según la Organización Mundial de la Salud, ocupa el nada honroso segundo lugar en obesidad entre su población, después de los Estados Unidos de Norteamérica; y en este mismo tenor, Nuevo León, es después del Distrito Federal, la entidad donde más remarcado está este padecimiento.

En América Latina y coincidiendo con las perspectivas de la OMS, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la obesidad se ha convertido en una pandemia, más peligrosa que varias enfermedades contagiosas. Debido a que su avance ha sido silencioso y al 2006 los efectos que tiene sobre la salud de la población de la región son desastrosos y por lo tanto el costo que implica la atención podría colapsar los sistemas de salud de los países de la región.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

En este escenario señala los siguientes aspectos importantes de la obesidad que se deben de tomar en cuenta antes de la formulación de cualquier intervención de política pública (datos al 2006):

- Los principales países afectados por la obesidad son Brasil, México, Argentina, Chile, Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela, Costa Rica.
- En promedio un 40% de adultos mayores de 16 años pueden ser clasificados como obesos, según las mediciones del IMC.
- México son los países con mayores índices de obesidad, del total de población tienen un 40% y 45% respectivamente.
- Del total de menores de 5 años, un 35% sobrepasan los parámetros mínimos de la obesidad.
- Se calcula de que del total de casos de diabetes infantil registrados al menos el 80% pueden estar relacionados con la obesidad.
- En el mismo contexto, más del 80% de los casos de enfermedades cardiovasculares precoces en menores de 15 años están relacionados con la obesidad.
- Los costos de salud que implica la atención de la problemática relacionada con la obesidad se han incrementado los últimos 10 años un 34%.
- Se prevé que los costos de salud relacionados con los tratamientos de enfermedades provocados por la obesidad aumente en los próximos 5 años más de un 50%.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

- El deterioro que la obesidad causa en la población, principalmente en los menores de 15 años es impredecible y dañará fuertemente las estructuras sociales de la región.

En este escenario la OPS, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y el BID han coincidido en recomendar las formulaciones de las siguientes intervenciones de política pública para intentar remediar esta pandemia y en el futuro aminorar sus efectos.

- Los Gobiernos y los poderes legislativos nacionales deben garantizar la coherencia y sostenibilidad mediante la acción reglamentaria, incluida la legislación.
- Entre otros instrumentos importantes cabe citar la reformulación de políticas, las medidas fiscales y de inversión pública, la evaluación del impacto sanitario, las campañas para elevar la sensibilidad y difundir información al consumidor, el refuerzo de las competencias y colaboraciones, la investigación, planificación y evaluación.
- Deberán promocionarse las asociaciones públicas y privadas con un planteamiento favorable a la salud pública y objetivos específicos compartidos en cuanto a ésta.
- Las medidas normativas concretas deberán incluir: la adopción de reglamentaciones para reducir notablemente el alcance y el impacto de la promoción comercial de alimentos y bebidas con alto contenido energético, sobre todo para los niños, mediante la elaboración de planteamientos internacionales, tales como un código sobre la comercialización para la infancia



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

en este ámbito; y la aprobación de reglamentaciones relativas a carreteras más seguras para fomentar el ciclismo y la marcha.

- Reducción de la presión comercial, sobre todo hacia los niños;
- Promoción de la lactancia materna;
- Garantizar la disponibilidad de opciones alimentarias más sanas y el acceso a las mismas, incluyendo frutas y verduras;
- Medidas económicas que faciliten elecciones dietéticas más saludables;
- Ofertas para hacer asequibles instalaciones de ocio o ejercicio, incluyendo el apoyo a los grupos socialmente desfavorecidos;
- Reducción de las grasas, los azúcares libres (sobre todo, los añadidos) y la sal en productos transformados;
- Adecuado etiquetado nutricional;
- Promoción del ciclismo y el paseo merced a un mejor diseño urbano y mejores políticas de transporte;
- Creación de oportunidades en entornos locales que animen a la gente a la práctica de actividades físicas durante el tiempo de ocio;
- Provisión de alimentos más sanos, oportunidades para la actividad física diaria y formación sobre nutrición y educación física en la escuela;
- Ayudar y motivar a la gente a adoptar mejores hábitos alimenticios y de actividad física en el lugar de trabajo;
- Desarrollar y mejorar las guías nacionales en materia de alimentación y de actividad física;
- Promover el cambio de comportamiento en cuestiones de salud, adaptado individualmente.
- Clonar dentro de lo posible los programas que han demostrado tener un éxito en comunidades específicas y tratar de expandirlos a los contextos regionales y nacionales.



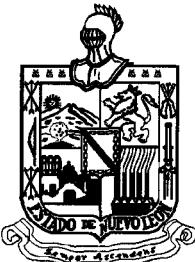
## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

En septiembre del presente año el Secretario de Salud Federal (José Ángel Córdova) mencionó que en México el problema de la obesidad ya es un fenómeno incontrolable, como se constata en las siguientes puntualizaciones:

- Córdova señaló que la obesidad es ya la pandemia no transmisible más importante que tenemos ahora en México.
- Según Córdova México al 2009 ocupa el segundo lugar con personas en sobrepeso a nivel global y el segundo lugar en cuanto a los niños.
- En los menores de 5 a 11 años se concentra el 40% del total de obesidad infantil.
- La prevalencia de obesidad infantil es mayor en niños con el 54% de 5 a 11 años.
- La obesidad infantil se ha incrementado un 67% los últimos 10 años.
- Es probable que los costos relacionados con el tratamiento de la obesidad se incrementen más del 50% los próximos cinco años.
- La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 señala que la obesidad en las zonas urbanas, es 80% mayor.
- El mayor porcentaje de obesidad infantil se concentra en los estados del norte del país.
- Con referencia a los datos de 1999 en el 2006 se dio un 36% de incremento en obesidad infantil y adolescente.
- Según otras investigaciones la problemática de obesidad infantil se ha detectado desde mediados de los años noventa y al parecer los gobiernos estatales y nacionales poco han hecho para prepararse para combatir esta pandemia.

En este escenario, al revisar los Planes de Desarrollo Nacional (2006-2012) y algunos estatales se constató lo siguiente:

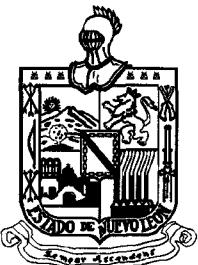


## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

- Las referencias a políticas concretas para solucionar o paliar esta problemática son pocas y no pasan de ser recomendaciones de acciones poco prácticas.
- Se encontró que entre las escasas políticas existentes en este sentido, pocas han sido efectivas en su aplicación.
- En cuanto a las leyes de salud nacional y estatales, las recomendaciones continúan siendo en la mayoría de los casos sólo para paliar la problemática.
- Se encontró que las acciones que recomiendan no tienen en la mayoría de los casos la participación de más de una dependencia, casi siempre la salud, y se olvida de incentivar la sinergia con la dependencia encargada de deportes y con la de educación.
- Sopesando lo anterior, se encontró en algunos estados la instrumentación de políticas muy focalizadas sólo a las escuelas, como el de “5 pasos por tu salud para vivir mejor”. Este programa está instrumentado en el ámbito nacional y en algunos estados: Aguascalientes, Michoacán, Nuevo León, D.F y otros.
- Sin embargo, cuando se buscaron datos del avance e impacto del programa, no se encontró información al respecto.

En suma, a pesar de la gravedad del problema de la obesidad, principalmente la infantil y que el gobierno federal y algunos estatales han difundido ampliamente esta problemática, la formulación de políticas públicas no es la adecuada para enfrentar la misma. Fuera del mencionado programa de “los 5 pasos”, no se encontró evidencia de que en el país ni en los estados exista una real planificación para paliar o intentar atacar la problemática.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

Según la Encuesta Nacional de Salud del 2006, se puede constatar que la prevalencia del sobrepeso y la obesidad es mayor en Nuevo León que en el ámbito nacional (25%) entre el rango de edades de 5 a 11 años. En el mismo sentido, entre 12 y 19 la obesidad y sobrepeso también son mayores. Estos resultados indicarían que en la entidad el problema de la obesidad y el sobrepeso infantil y adolescente es un problema real, que ha empezado a llamar a la atención de las autoridades.

Hipertensión, daños al sistema nervioso central, padecimientos hepáticos, gástricos y cardíacos, son algunas de las consecuencias de padecer obesidad. Esta enfermedad, acentuada por cuestiones genéticas, trastornos alimenticios, falta de ejercicio, y en general, por un desbalance en la rutina de alimentación y una vida sedentaria.

Numerosas han sido las voces que se han alzado, alertando a la población sobre los problemas que la obesidad y el sobrepeso conllevan, y en ese sentido, existen a nivel federal muchos programas de concientización dirigidos a la población, informando sobre los riesgos de padecer esta condición.

En este sentido, conscientes de nuestro rol como garantes del bienestar general de la población, y como proveedores para el bien común desde el ámbito de la norma jurídica, es nuestro deber emprender acciones positivas para prevenir y en su caso erradicar esta obesidad, creando un organismo en el Estado, especializado en el estudio y la respuesta a esta problemática.

Siguiendo con la tendencia en pro de la participación ciudadana en los asuntos del Estado, como republicana premisa para el buen gobierno, estimamos que la vía idónea para materializar lo anterior, es la creación de un órgano colegiado, de carácter permanente al que se encomiende la consulta y evaluación de las políticas y programas en materia de prevención y combate al sobrepeso y la obesidad.



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

---

Por todo lo anterior, me permito proponer al Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto, a fin de expedir la Ley para la Prevención y el Control de la Obesidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

### **Decreto**

**Único.- Se expide la Ley para la Prevención y Control de la Obesidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:**

#### **Ley para la Prevención y el Control de la Obesidad**

**para el Estado de Nuevo León.**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Estado, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en la población;

III. Establecer la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en los términos establecidos en la presente Ley, y

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos administrativos, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los habitantes del Estado.

**Artículo 3.-** El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el marco del sistema de salud, están obligados a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

**Artículo 4.-** El Programa a que se refiere el artículo que antecede, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley. El Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas de Gobierno, auspiciándose el presupuesto que para el efecto se estime necesario

### Capítulo II

## DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

**Artículo 5.-** Corresponde al Gobierno del Estado:



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

---

- I. Formular el Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.
- II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, por conducto de la Secretaría de Salud.
- III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en colaboración de las autoridades educativas del Estado.
- IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.
- V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.
- VI. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

### **Capítulo III**

#### **CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS.**

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Estado.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

**Artículo 7.-** El Consejo está integrado por:

I. El Gobernador del Estado, como Presidente;

II. El Secretario de Salud del Estado, como Vicepresidente;

III. El Secretario de Educación del Estado;

IV Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, propuestos por el Ejecutivo.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, instituciones de educación superior entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

**Artículo 8.-** El pleno del Consejo sesionará dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

**Artículo 9.-** Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

**Artículo 10.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales.
- V. Expedir su reglamento interno, y
- VI. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

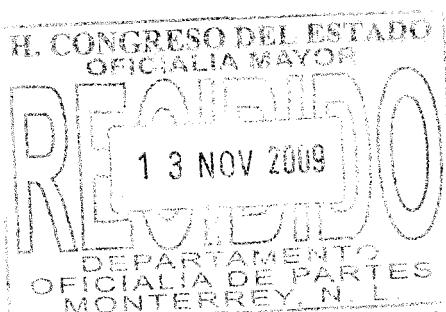
**SEGUNDO.-** El Consejo deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2,009

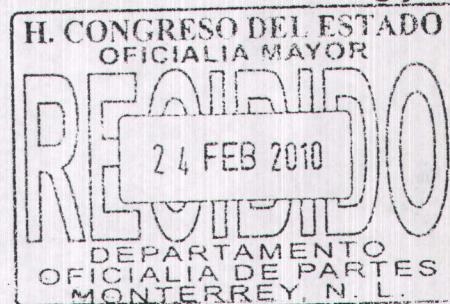
Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal



Anexo 6122  
25-Feb-2010

C. Presidente de la Diputación Permanente  
del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León,  
Diputado Sergio Alejandro Alanís Marroquín,

Presente.-



Las suscritas, ciudadanas nuevoleonesas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este medio nos permitimos someter a su consideración la presente Iniciativa de Ley para el Combate a la Obesidad Infantil, en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Derivado del alarmante incremento en la obesidad infantil en nuestro Estado, se hace necesario emitir acciones positivas tendientes al control de esta enfermedad, de manera coordinada entre el Ejecutivo del Estado, y el Poder Legislativo, mediante la expedición de normas tendientes a la disminución de este padecimiento.

Es necesario educar a la población, desde la infancia, respecto de los riesgos que conlleva una mala alimentación, por lo que el establecimiento de una política de prevención y vigilancia de la obesidad debe ser una prioridad para los actores políticos en nuestro Estado; esta educación debe dar inicio a partir de la más temprana infancia y continuar hasta la edad adulta.

En este tenor, es necesario prestar una atención especial a la infancia, etapa de la vida en la que se adquiere una gran parte de los hábitos alimentarios. Por ello, se debe alentar al Gobierno del Estado a que reconozcan que la educación en materia de nutrición y salud, iniciada a una edad muy temprana, es crucial para prevenir el sobrepeso y la obesidad, toda vez que se cuenta en la entidad con el mayor índice de obesidad infantil en todo el país.

Resulta de gran importancia social señalar el peligro sanitario de la obesidad y creemos que es necesario presentar los modelos adecuados a los niños y adolescentes, que son sensibles a las presiones de grupo, para evitar el aumento de otros trastornos en la alimentación, como la anorexia nerviosa y la bulimia; también debemos recordar que la escuela es el lugar donde los niños pasan más tiempo y que el medio escolar, especialmente los comedores escolares, deben estimular a los niños para que desarrollen el sentido del gusto, aportando una formación culinaria básica y conocimientos sobre los alimentos, y promover la actividad física regular y un modo de vida sano, especialmente, para compensar la disminución del tiempo dedicado a la educación física en las escuelas de Nuevo

León; se deben desarrollar, por consiguiente en la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León mecanismos para promover unas mejores prácticas en las escuelas que tengan en cuenta las iniciativas más eficaces para educar a los niños sobre hábitos alimenticios sanos y proporcionen alimentos de calidad basados en normas nutricionales;

Aunque se han emprendido grandes esfuerzos encaminados a erradicarla, resulta lamentable que subsista la venta, en los patios de recreo de las escuelas, de alimentos chatarra para niños, a veces como única opción de alimentación durante los descansos y tiempos de recreo. Por ello, se hace necesaria la aportación de partidas presupuestales suficientes para los servicios de restauración de las escuelas a fin de que éstas puedan servir alimentos sanos, preferentemente procedentes de la agricultura regional y que fomenten unos hábitos alimentarios saludables desde la primera infancia.

Hoy que Nuevo León enfrenta el difícil problema de la obesidad infantil debe velarse por que los niños dispongan de suficientes instalaciones para las actividades deportivas y físicas en las escuelas; animar a presidentes municipales a que tengan presente el fomento de un estilo de vida sano y activo. En ello, el papel del Ejecutivo del Estado es básico como impulsor de las políticas públicas encaminadas a la disminución de esta grave enfermedad.

Se hace necesario, también, invitar a que los fabricantes de bebidas gaseosas asuman un compromiso, un auténtico código de conducta ética limitando sus actividades comerciales en las escuelas primarias considerando que cuando se autorice la distribución de estos productos en las escuelas deben en todos los casos atenerse a las normas de una alimentación sana.

Además, es de considerarse que la promoción de una alimentación sana y de la actividad física debe constituir una prioridad política, no sólo para la Secretaría de Salud, sino también para las de Educación, la Secretaría General de Gobierno, el Instituto del Deporte en Nuevo León, y en general, a toda entidad pública encargada de la aplicación de políticas y programas comunitarios que impacten en la salud nutricional.

Específicamente, es oportuno solicitar a la Secretaría de Salud que lleve a cabo evaluaciones de impacto referentes a las propuestas de políticas en este ámbito, a fin de determinar su incidencia en la salud pública y los objetivos en materia de nutrición, en particular en el contexto de pandemia que representa hoy la obesidad infantil.

Existe la necesidad de hacer hincapié en que las campañas de información no constituyen la mejor herramienta para llegar a los grupos desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico, por lo que se considera que las acciones deben ajustarse a las necesidades locales y al perfil de la colectividad de que se trate y que han de establecerse contactos directos y una cooperación estrecha entre escuelas, guarderías, médicos

generalistas, pediatras y servicios de salud locales; debemos subrayar que la evaluación de estas actividades resulta fundamental para comprobar si obtienen los resultados deseados.

Así, resulta una exigencia el pedir que se recurra al presupuesto público para invertir en sectores social y económicamente desfavorecidos de manera de crear en ellos infraestructuras que faciliten la actividad física y el transporte seguro y que favorezcan los juegos al aire libre en un entorno seguro; al mismo tiempo alentar al Gobierno Estatal a asociarse con los municipios para que participen en programas de «deporte en la escuela» en establecimientos piloto.

Es importante reconocer el papel de los empleadores para fomentar estilos de vida sanos entre sus empleados; debemos subrayar que la salud de la mano de obra y, por ende, su productividad deberían inscribirse en la estrategia de responsabilidad social de las empresas.

Como ciudadanas pedimos que la lucha contra la obesidad no sólo siga beneficiándose de la atención temporal sino que sea parte de atención permanente y acciones cotidianas en todos los sectores de nuestra sociedad para reducir el penoso primer lugar en que se encuentra nuestro estado.

Por esto mismo subrayamos la importancia de contar con un conjunto comparable de indicadores en materia de estado de salud, que incluya datos sobre el consumo de alimentos, la actividad física y la obesidad, desglosados en particular por grupo de edad y clase socioeconómica, además que manifestamos nuestra gran preocupación por la disminución del consumo de frutas y hortalizas en Nuevo León, que afecta prioritariamente a los hogares nuevoleoneses de menores ingresos debido al precio de los productos y a una información escasa sobre su verdadera utilidad dietética.

Finalmente, queremos estar seguras de que el Gobierno del Estado, a través principalmente de la Secretaría de Salud, está consciente del tema y del enorme problema de salud pública que tenemos que enfrentar, por lo que resulta necesario pedir a la propia Secretaría de Salud que nos haga partícipe de sus puntos de vista actuales con respecto a la obesidad.

Por todo lo anterior, y en virtud de las graves consecuencias de seguir tratando el tema de obesidad infantil como un asunto de menor importancia en Nuevo León, nos permitimos proponer el presente proyecto de decreto, para crear la Ley de Combate a la Obesidad Infantil, para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

**D e c r e t o**

**Único.-** Se expide la Ley de Combate a la Obesidad Infantil para el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo siguiente:

**Ley de Combate a la Obesidad Infantil  
para el Estado de Nuevo León**

**Artículo 1.-** Es prioritario, dentro de las políticas de salud en el Estado, el combate a la obesidad infantil, por ser causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de nuevoleoneses y presionando de manera importante el sistema de salud local y nacional.

**Artículo 2.-** El Gobierno del Estado y los municipios son responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos saludables, y serán beneficiarios de cualquier acción en esta materia la población nuevoleonesa, en especial, los niños y los grupos vulnerables.

**Artículo 3.-** Los centros educativos públicos y privados del Estado deberán adoptar un programa de educación alimentaria para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales y la oferta alimentaria propia de nuestra región.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Educación del Estado promoverá el incremento y calidad de las clases de educación física con personal idóneo y adecuadamente formado, en los niveles de educación inicial, básica y secundaria.

**Artículo 5.-** En aras de buscar una dieta balanceada y saludable, la Secretaría de Salud en Nuevo León establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud. Para esto, contará con un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

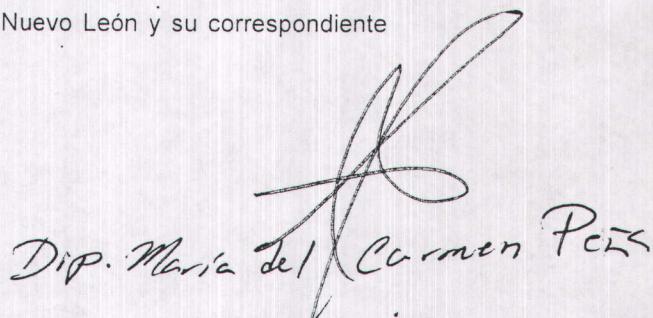
**Artículo 6.-** Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad estudiantil, especialmente de los menores, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias de la Secretaría de Salud, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos a que se refiere la presente ley.

**Artículo 7.-** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Salud promoverán actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover una la alimentación balanceada y saludable de la población nuevoleonesa, en especial de niños y adolescentes, haciendo énfasis en la generación de ambientes saludables. Para tales propósitos, atenderán los lineamientos de las Organizaciones Mundial y Pa-namericana de la Salud

**Artículo 9.-** Se declara el día primero de Abril de cada año, como el Día de la Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso infantil en Nuevo León y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable.

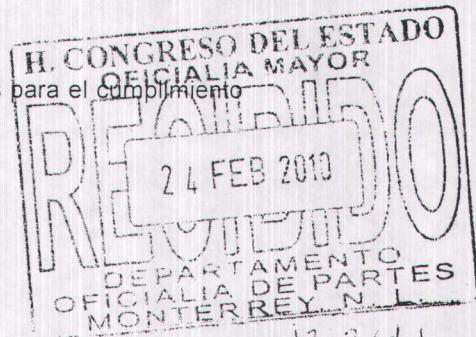
Transitorio



**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.**- El Ejecutivo del Estado deberá proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones propuestas en esta Ley.

Monterrey, Nuevo León, a Febrero de 2,010



13:34(h.)



C. LAURA VEGA TAPIA



C. BLANCA QUIROZ FEGUIN